



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019-00460-00**
Demandante: JORGE ISAAC LATORRE LEAL
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por el apoderado de la parte demandante, vía correo electrónico, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 17 de junio de 2021, a través de la cual se denegaron las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019 de hoy 16 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado

Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**379d595eca6dbd3a746505d68b496808560bd26de1f1be3ad8f5674c28
7e6ac3**

Documento generado en 13/07/2021 02:33:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021-00065-00**
Demandante: JENNY GISELA ÁLVAREZ DÍAZ
Demandada: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante el 10 de junio de 2021, vía correo electrónico, en contra de la providencia del 8 de abril de la misma anualidad, notificada por medio de estado el 3 de dicho mes y año, a través de la cual se rechazó la demanda presentada por la señora JENNY GISELA ÁLVAREZ DÍAZ.

En firme este proveído, remítase a la mayor brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

c.h.r.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 019, de hoy 16 de julio de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7babeba43cf9574433d7cf3f4334f4f65b9a8bccc887b010143c1a3150
38f78**

Documento generado en 06/07/2021 10:43:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2021-00084-00
Demandante: **JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ RAMOS**
Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Asunto: Concede recurso de apelación

Se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la parte demandante el 28 de abril de 2021 en contra del auto proferido por este Despacho el 22 de abril de 2021, notificado por estado el 23 del mismo mes y año, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia, por caducidad de la acción.

En firme este proveído, remítase a la brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019 de hoy 16 de julio de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd0dfebefcfde14eacf9d9a753b0ac1382157844ddc6ffcaa8b957e4586f5
7b9**

Documento generado en 06/07/2021 10:46:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-2016-00513-00
Demandante: DANIEL ASCENCIO TORRES
Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Acepta desistimiento, declara cerrado el debate probatorio y corre traslado para alegar de conclusión

En la Audiencia de testimonios llevada a cabo el 10 de junio de 2021, el apoderado del señor Daniel Ascencio Torres solicitó el aplazamiento de la recepción del testimonio del señor Gabriel Hernández Kulsén, teniendo en cuenta que no había sido posible contactarlo, razón por la cual, el Despacho manifestó que se fijaría nueva fecha y hora mediante Auto.

Sin embargo, mediante escrito del 22 de junio de 2021, el apoderado del demandante señaló que desistía de dicha prueba testimonial, en razón a que el material probatorio recaudado en el expediente, es suficiente para proferir decisión de mérito en la presente controversia.

En ese sentido, de conformidad con lo solicitado por el mencionado profesional del derecho y lo señalado en el artículo 175 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aceptará el desistimiento del testimonio del señor Gabriel Hernández Kulsén, ya que el mismo no se ha practicado.

De otro lado, dado que en el presente proceso se encuentran todas las pruebas documentales decretadas en la Audiencia Inicial llevada a cabo el 23 de enero de 2018, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. Acéptese el desistimiento del testimonio del señor Gabriel Hernández Kulsén, por las razones anotadas.

SEGUNDO. Declarar cerrado el debate probatorio.

TERCERO. Prescindir de la Audiencia de alegaciones y juzgamiento por innecesaria.

CUARTO. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término, el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase

**GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019 de hoy 16 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

**GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8a55f800a7a22e3c7896aa261d13e495e1fb5acb33804a7505da45c
5bb2c79e**

Documento generado en 14/07/2021 11:00:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2018-00306-00**
Demandante: SANDRA YANETH ROJAS VANEGAS
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E.
Asunto: Prescinde Audiencia de pruebas -declara cerrado debate
probatorio y corre traslado alegatos

Con el objeto de continuar con las actuaciones procesales correspondientes y, en consideración, a que se encuentran evacuados la totalidad de los medios probatorios decretados en la etapa de pruebas de la Audiencia Inicial celebrada el 18 de febrero de 2020 (fl. 101), el Despacho DISPONE:

1. Declarar cerrado el debate probatorio.
2. Prescindir de la audiencia de pruebas y de la Audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesarias.
3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019 de hoy 16 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

**GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ
DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82a2c32c2926de1f97f58dfaae777f812f845b5b5fc76d30fc036295d0fe82d

Documento generado en 08/07/2021 10:51:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018**-00332-00
Demandante: **LUIS FERNANDO ROMERO ACOSTA**
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., se corre traslado a las partes por el término de **10 días** para que presenten alegatos de conclusión, advirtiéndole que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019, de hoy 16 de julio de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaría

Firmado Por:

**GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fcce59ee26facaea9cabdc02fa4f5c089bb9977f7737c7a6cac360a1a521abd

Documento generado en 06/07/2021 10:33:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-2021-00166-00
Demandante: SAULO FERNÁNDEZ TOVAR
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Asunto: Conflicto de jurisdicción y competencia

I. ANTECEDENTES

El señor Saulo Fernández Tovar, a través de apoderada, presentó demanda ordinaria laboral ante los Juzgados Laborales del Circuito de Garzón, Huila el 13 de marzo de 2018, correspondiéndole por reparto al Juzgado Único Laboral de dicho Circuito, quien mediante auto del día 20 del mismo mes y año rechazó la demanda por falta de competencia (por factor territorial) y ordenó su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá, correspondiéndole por reparto al Juzgado quince (15) Laboral del mencionado Circuito (fl. 32), el cual, mediante providencia del 07 de mayo de 2018 admitió la mencionada demanda y llevó a cabo las etapas del procedimiento correspondiente, dictando sentencia absolutoria en audiencia celebrada el 06 de mayo de 2019, luego de lo cual, envió el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta, correspondiéndole conocer por reparto al Despacho del magistrado Luis Carlos González Velásquez (fl. 67).

Así las cosas, en sesión del 30 de noviembre de 2020 (fls. 115 a 119) el señalado Tribunal, con ponencia del antedicho magistrado, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN y COMPETENCIA dentro del asunto de la referencia y en consecuencia, INVALIDA la sentencia proferida el 6 de mayo de 2019 por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, junto con las demás actuaciones surtidas con posterioridad a la misma, dejando a salvo lo

actuado con anterioridad a dicha decisión, incluidas las pruebas practicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, por la Secretaría de La Sala, se remita el expediente de forma inmediata a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que sea repartido entre ellos.” (Negrillas originales, subrayas fuera de texto).

Lo anterior, por considerar que la controversia versa sobre un asunto en el que el demandante ostentó la calidad de empleado público y no de trabajador oficial, lo cual infirió de la naturaleza de la relación jurídica que unió al actor con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, pues aludió que, el cargo desempeñado por el actor conforme con el artículo 5 del Decreto 3135 de 1968 no corresponde a un trabajador de la construcción y sostenimiento de obras públicas, quienes sí son trabajadores oficiales.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el particular, advierte el Despacho que, contrario a lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, es el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá el competente para conocer el presente asunto y, en consecuencia, para haber proferido sentencia, y, por consiguiente, el mencionado Tribunal está llamado a conocer del grado jurisdiccional de consulta, lo que conlleva a que se proponga el conflicto de jurisdicción y competencia ante la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 2 de 2015, disposición ahora vigente en tanto que ha entrado en funcionamiento la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto 278 de 2015.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, que dispuso la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, así:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

- 1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.*
- 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.*
- 3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.*
- 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.**
- 5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.*
- 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.*
- 7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado” (Negrillas del Juzgado).*

Por su parte, respecto a la competencia de los Juzgados Administrativos, el artículo 155 del CPACA, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad (...)

(Negrillas fuera de texto)

Así las cosas, si bien el Juez Contencioso Administrativo de conformidad con la normativa citada anteriormente, es el competente para conocer de lo relativo a las relaciones legales y reglamentarias entre los servidores públicos y el Estado y la seguridad social de los mismos, lo cierto es que dicha situación no se predica en el caso de autos, pues contrario a lo afirmado por el señalado Tribunal, el actor sí ostentó la calidad de trabajador oficial, lo cual se desprende del expediente administrativo –allegado al proceso en su momento por la UGPP–, así como de las

documentales aportadas con la demanda, especialmente del Certificado de Información Laboral expedido por el Ministerio de Transporte del señor FERNÁNDEZ TOVAR SAULO, del cual claramente se lee en la casilla de observaciones:

*“Cabe señalar que el señor FERNÁNDEZ laboró en el extinto **Ministerio de Obras Públicas y Transporte en condición trabajador oficial y no de empleado público**, razón por la cual devengaba un jornal diario y no una asignación básica mensual (salario mensual, remuneración mensual, etc) (...)”*

Lo anterior también se corrobora con los certificados de factores salariales obrantes en el expediente administrativo aportado en su momento por la UGPP en el señalado proceso, así:

DIST.	IDENTIFICACION			CLASE	SEXO	*M* MASCULINO
11	1.628.848	Garzón	C	T	M	*F* FEMENINO
			C CEDULA			*É* EMPLEADO
			T TARJETA			*I* TRABAJADOR

Así las cosas, el presente asunto recae en la Jurisdicción Laboral, tal como lo prevé la Ley 712 de 2001, que en su artículo 2°, señala:

*“**Artículo 2o.** Competencia General. La **Jurisdicción Ordinaria**, en sus especialidades **laboral y de seguridad social** conoce de:*

*1. **Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.***

(...)” (Negrillas del Despacho).

En ese sentido, no le asiste razón al magistrado de la Sala Tercera de Decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, al señalar que al ostentar el demandante la calidad de empleado público, la competencia recae en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, pues salta a la vista que la calidad verdadera es la de trabajador oficial.

Así las cosas, corresponde al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá –Sala Laboral– conocer del presente proceso, en lo que a resolver el

grado jurisdiccional de consulta respecta, toda vez que la competencia para resolver en primera instancia el presente asunto corresponde al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, como en efecto lo hizo.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO.- PROPONER **CONFLICTO DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** y, para el efecto, se remitirá el proceso a la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 2 de 2015, disposición ahora vigente en tanto que ha entrado en funcionamiento la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto 278 de 2015.

SEGUNDO.- Por secretaría de este Despacho remítase el expediente a dicha Corporación.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019, de hoy 16 de julio de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Proceso: 11001-33-35-018-2021-00166-00
Demandante: Saulo Fernández Tovar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d56ee89aa4d8759d224d05f817de92b9955bac5acf2dbfe5a113bf246c40ba1**

Documento generado en 15/07/2021 10:42:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018-2020-00068-00
Demandante:	LUZ MARGARITA ARENAS HENAO, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS SOFÍA GONZÁLEZ ARENAS Y FELIPE GONZÁLEZ ARENAS , en calidad de esposa de GUSTAVO GONZÁLEZ MILLAN (Q.E.P.D)
Demandada:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto:	INADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Mediante auto del 3 de junio de 2021, se inadmitió la demanda presentada por la señora LUZ MARGARITA ARENAS HENAO, en calidad de cónyuge supérstite y en representación de sus menores hijos Sofía González Arenas, y Felipe González Arenas, hijos del occiso GUSTAVO GONZÁLEZ MILLAN, para que entre otros aspectos, aportara copia de la Resolución No. 23157 del 3 de octubre del 2018 y precisara la designación de las partes, toda vez que, quien había otorgó el poder era diferente a quien figuraba como demandante en el presente proceso.

Sobre el particular, mediante escrito del 9 de junio de 2021, la apoderada de los actores presentó memorial, mediante el cual, de una parte, subsana la demanda en los términos señalados por el Despacho y de otra, reforma la misma, incluyendo como demandante a la señora **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**.

Ahora bien, observa el Despacho que en libelo demandatorio se señaló que la Doctora Yolanda Leonor García Gil, obra como apoderada de la “**Señora LUZ MARGARITA ARENAS HENAO en calidad de cónyuge supérstite, en su nombre y en representación de sus hijos menores ANA SOFIA GONZÁLEZ MILLAN, FELIPE GONZÁLEZ ARENAS y de la Señora MARIA ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ hija de quien en vida se llamó GUSTAVO GONZALEZ MILLAN**”

No obstante, revisado los anexos de la demanda se observa que no obra en el expediente el poder conferido por la señora **Maria Alejandra González Martínez** a la doctora Yolanda Leonor García Gil, para instaurar el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, razón por la cual se deberá allegar al plenario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A según el cual *“en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. INADMITIR la REFORMA de la demanda, para que en el término improrrogable de diez (10) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.
2. De la subsanación alléguese copia para el archivo del Despacho y para los traslados (2 para el Ministerio Público y 2 para la parte demandada).

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019 de hoy 16 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f756d7f1bfaea4bd7742f0995848a7b033a52bd02cd228094777644d677
f6be2**

Documento generado en 13/07/2021 02:29:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2018-00252-00**
Demandante: JOSÉ HOLMAN RUÍZ AGUILAR
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
Asunto: Libra mandamiento de pago

El señor JOSÉ HOLMAN RUÍZ AGUILAR, actuando a través de apoderado judicial, radicó demanda de acción ejecutiva en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.

En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye la providencia proferida el 31 de julio de 2008, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 14 de agosto de 2008.

De lo anterior, se colige que la mencionada sentencia cumple con las formalidades establecidas en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por encontrarse debidamente ejecutoriada, ser proferida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y haber condenado a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

Así mismo, se advierte que si bien mediante auto del 26 de julio de 2018, esta Juzgadora consideró caducada la acción, lo cierto es que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “D”, a través de Providencia del 11 de abril de 2019, revocó dicha decisión, al considerar que el término del aludido fenómeno jurídico se suspendió mientras duró el proceso de liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social, esto es, por el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2009 y el 11 de junio de 2013 y, en ese sentido, el cómputo para promover la demanda inició al día siguiente en que

culminó el referido proceso liquidatorio, para vencer el 12 de junio de 2018, día en que se radicó el libelo, como consta a folio 1 del expediente.

Ahora bien, advierte el Despacho que la parte demandante pretende que se libere mandamiento de pago, por la suma de \$53'582.830,00 m/cte, por concepto de los intereses moratorios derivados de la sentencia de condena citada líneas atrás, causados desde el **21 de agosto de 2008 al 30 de septiembre de 2012**.

Por lo anterior, se remitió el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el objeto de que se realizara la respectiva liquidación, la cual arrojó la suma de **\$46'702.896,00 m/cte**, por dicho concepto.

Así las cosas, se procederá a librar mandamiento de pago por la suma arrojada en la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, de conformidad con lo estipulado en el artículo 430 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A., según el cual:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.** (...)”* Resaltado fuera de texto.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de señor **JOSÉ HOLMAN RUÍZ AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.169.187, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, por la suma de **\$46'702.896,00 m/cte**, por concepto de los intereses moratorios causados desde el **21 de agosto de 2008 al 30 de septiembre de 2012**.

SEGUNDO: **Niéguese** la indexación del rubro ordenado en el numeral anterior, toda vez que esta se aplica únicamente sobre las diferencias que resultaron entre las cantidades liquidadas y las sumas canceladas por concepto del reajuste de la pensión de vejez al hoy demandante, tal como se dispuso en la sentencia de condena y no como se pretende, sobre el valor de los intereses moratorios tasados.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, así:

- 3.1.** Notifíquese personalmente al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** -o a su delegado.
- 3.2.** Notifíquese personalmente al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**.
- 3.3.** Notifíquese personalmente al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (05) días para cancelar la obligación (artículo 431 del C. G. del P.) y diez (10) días para formular excepciones (artículo 422 del C. G. del P.), contados cada uno a partir de la notificación de este auto.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al doctor **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA**, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder que obra en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 019, de hoy 16 de julio de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**386124f1415de0ca1b70a66989fad51a9dbea99d3a645d51a3cee79c50
d29385**

Documento generado en 13/07/2021 01:21:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2021-00185-00
Demandante: **LUZ STELLA GONZÁLEZ RIAÑO**
Demandados: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL,
SALUD TOTAL EPS Y FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR
Asunto: Ordena adecuar demanda

La señora Luz Stella González Riaño, interpuso la presente demanda, señalando en la “**REFERENCIA**”, que se trata de una “**ACCIÓN DE NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**”, la cual dirige a la “**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**”, manifestando que actúa en nombre propio, con fundamento en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado y adicionado por el artículo 6° de la Ley 1949 de 2019, formulando las siguientes pretensiones:

“PRIMERA: Ruego al Honorable SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN, amparar mis derechos fundamentales a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Nacional). Conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre mí en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.(Artículo 15 de la Constitución Nacional), al Derecho de Petición (Artículo 23 de la Constitución Nacional),Al trabajo (Artículo 25 de la Constitución Nacional),al debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Nacional) protección integral de la familia(Artículo 42 de la Constitución Nacional), Disminuido físico (Artículo 47 de la Constitución Nacional), Seguridad Social (Artículo 48 de la Constitución Nacional), mínimo vital (Artículo 53 de la Constitución Nacional), Derecho a la estabilidad laboral reforzada de persona en estado de debilidad manifiesta por razones de salud.

SEGUNDA: Me permito solicitar su intervención para que les ordene a los accionados lo siguiente:

2.1. Que dejen sin efecto la RESOLUCIÓN No. 1872 DE 16 OCTUBRE 2020 de la SECRETARIA DISDRITAL DE INTEGRACION SOCIAL notificada el 25 de noviembre del 2020 mediante correo electrónico por el cual me dejan sin trabajo ya que me están afectando mis derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital y móvil, a la dignidad, a la igualdad, a la salud, al trabajo, al debido proceso y a la seguridad social, a la estabilidad laboral reforzada entre otros ya que me encuentro en condición de discapacidad física certificada por la EPS SALUD TOTAL y con una Perdida de Discapacidad Laboral del 35,13 % mediante dictamen No 51814133 de fecha 03 de diciembre de 2020 por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA además en condiciones críticas de salud , con uso de muletas permanente para mi movilidad, con utilización de prótesis de tobillo de pie resortada para uso permanente y la utilización de silla de ruedas para algunos desplazamientos, con incapacidad continua por más de veinticuatro (24) meses, ya que la resolución no fue motivada y sin tener en cuenta mi estado de salud.

(...)

2.3. Que ordene mi reintegro al mismo puesto que ocupaba o a uno que (sic) mejor de mis condiciones en la SECRETARIA DISDRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, por cuanto me dejaron sin los servicios médicos y sin seguridad social.

2.3. (sic) Que se le ordene a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL. Afiliarme al sistema integral de seguridad social y que cancelen los aportes dejados de realizar a las entidades encargadas.

2.4. Que se le ordene a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL pagar a mi favor la suma equivalente a 180 días de salario, como sanción, por haber terminado mi contrato de trabajo sin que mediara autorización del Ministerio de Trabajo por estar en mi condición de salud y con incapacidad de 27 meses.

2.5. Que se ordene a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, para que me realicen el pago de las Prestaciones laborales y sociales conforme a la ley...”.

(...)

2.6. Que se lo ordena (sic) a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, EPS SALUD TOTAL y a PORVENIR me sean cancelados los subsidios de incapacidades medicas por cuanto una entidad responsabiliza a otra sin solucionar hasta la fecha...”.

Sobre el particular, advierte el Despacho que una vez examinado el expediente se observa que si bien la demandante señala que interpone la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, lo cierto es que la misma **i)** no va dirigida a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, **ii)** no se depreca la nulidad de un acto administrativo, de conformidad con

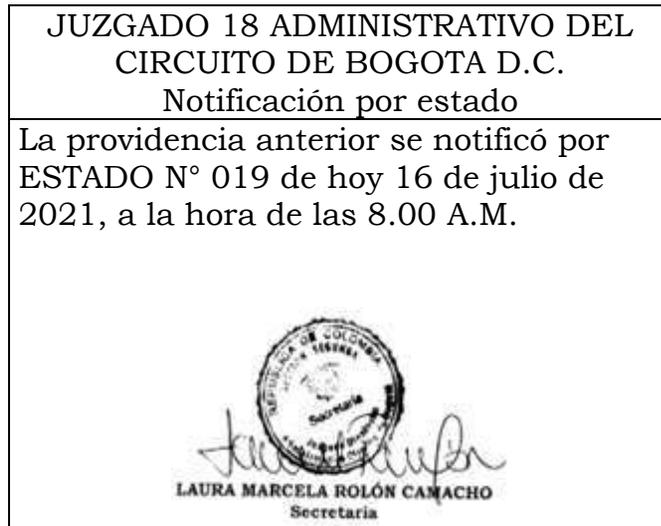
lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **iii)** se incumple con los requisitos que debe contener la demanda, contemplados en el artículo 162 ibídem y **iv)** se interpuso en nombre propio, cuando debe comparecer al proceso por conducto de abogado inscrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 160, de dicho estatuto.

En consecuencia, se concederá a la señora Luz Stella González Riaño **el término de diez (10) días para que adecúe la demanda**, como medio de control de nulidad y de restablecimiento del derecho, siguiendo los requisitos para accionar ante ésta jurisdicción, previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021), sin perder de vista que *“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”*, son competencia de la jurisdicción Ordinaria Laboral.

En el mismo sentido, deberá aportar el poder conferido a un profesional del derecho para que represente sus intereses en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ



Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27fdd6a89446a3896b007248ac64a37d58a326047f47a980afc4123d3a
da17ff**

Documento generado en 14/07/2021 09:52:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021-00076-00**
Demandante: FREDY MURILLO ORREGO
Demandada: RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del
derecho.

Por haber sido subsanada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda instaurada en contra de la **RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.

5. Se reconoce personería para actuar al doctor **WILLIAN GARCÍA GIRALDO**, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra en el expediente.
6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).
7. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1° del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y Cúmplase,

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 019, de hoy 16 de julio de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.
Expediente No. 11001-33-35-018-2021-00076-00*

Código de verificación:

2ff29e7fd7201a9d215c7b89dc4eda691b91456251cffd97efd348437cd25059

Documento generado en 06/07/2021 10:40:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2021**-00**129**-00
Demandante: **ROSEMBER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho

Por haber sido subsanada en oportunidad y reunir los requisitos legales se admite la demanda en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente al director de la POLICÍA NACIONAL o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público al tenor de lo regulado en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.

5. Se reconoce personería para actuar al doctor **ORLANDO ENRIQUE MARTÍN GONZÁLEZ**, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder aportado al plenario.
6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).
7. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019 de hoy 16 de julio de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883df5fe8c172e8de44b16035f818de27f0800803e7b99928d64abecfdb1a34d**

*Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.
Expediente No. 2021-00129*

Documento generado en 06/07/2021 04:14:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2021-00179-00
Demandante: **ANGÉLICA SANDINO LÓPEZ**
Demandada: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E. S. E.
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por haber sido presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda instaurada en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E. S. E.** y, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E. S. E. o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.
5. Se reconoce personería para actuar al doctor **CESAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ**, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra en el expediente.

6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).

7. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y Cúmplase,

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 019, de hoy 16 de julio de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.


Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77f051b865ff0ad5e452d7bc35da8fd18dc523a994d7cb27a642ae4872ff461c

Documento generado en 06/07/2021 04:04:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021**-00**182**-00
Demandante: **JUAN CAMILO MORALES RIVERA**
Demandados: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE
E. S. E.
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del
derecho

Por haber sido presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales se admite la demanda en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E. S. E.** y, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E. S. E. o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, al tenor de lo regulado en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.
5. Se reconoce personería para actuar a la doctora **BERENICE CRUZ MONTOYA**, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder aportado al plenario.

6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).

7. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y Cúmplase,

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 019, de hoy 16 de julio de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ba12290246034a30a9b5df66078aa0fade5b6cd0b1268cf7c931480a
e844158**

Documento generado en 09/07/2021 03:13:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2018-00313-00**
Demandante: **MIGUEL ANTONIO LINARES CASTRO**
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la parte demandante, vía correo electrónico, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 3 de junio de 2021, a través de la cual se negaron las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019 de hoy 16 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA HOLÓN CAMACHO SECRETARÍA

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ed6de960cd15f1c83eca6ac25156fd5e8201c13ce24b2f89d5dd8ccc46
22cfa**

Documento generado en 06/07/2021 10:48:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-2019-00379-00
Demandante: **MARINA CÓRDOBA SALGADO**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la parte demandante, vía correo electrónico, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 17 de junio de 2021, a través de la cual se negaron las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019
de hoy 16 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO
Secretaría

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**213d17d4d222e0c5115ca49a693dc164719da82d2ecbf84ce29899e2d
59d3a40**

Documento generado en 08/07/2021 10:55:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-2019-00456-00
Demandante: **MARTHA CATALINA TORRES MORA**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la apoderada de la parte demandada, vía correo electrónico, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 17 de junio de 2021, a través de la cual se accedió a las súplicas de la demanda.

Por Secretaría, remítase a la brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019 de hoy 16 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO SECRETARÍA

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a35f047ef05e0363253cd425b1bbe9b33821d04fc5d549beacae3445a3e
8b5fa**

Documento generado en 08/07/2021 10:53:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2017-00493**-00
Demandante: JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ POLO
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
Asunto: Pone en conocimiento de la parte demandante.

Póngase en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes, la siguiente documental, allegada por la apoderada de la entidad demandada, el 23 de junio del año en curso, vía correo electrónico:

- Oficio No. 20214360029943 de fecha 16-06-2021, por medio del cual la directora operativa de la entidad demandada relacionó la asignación básica mensual para el cargo de Auxiliar administrativo del antiguo Hospital Pablo VI Bosa para los años 2003 a 2015 y para los años 2016 al 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
- Contratos celebrados entre el Hospital Pablo VI Bosa y las cooperativas de trabajo NUSIL y COOPINTRASALUD, así como sus certificados de disponibilidad presupuestal, pólizas, adiciones, actas de liquidación y demás anexos.

Por Secretaría remítanse las documentales enunciadas.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

*Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.
Proceso No. 11-001-33-35-018-2017-00493-00*

Firmado Por:	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado	
	La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019 de hoy 16 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.	MERCEDES VASQUEZ
GLORIA JARAMILLO	 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO SECRETARÍA	
JUEZ		

JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b678c0a970a0a777215c9e0d54ea8a33ba0ea92f2a362e3bc1838ada4c7c84**

Documento generado en 14/07/2021 08:16:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2018**-00501-00
Demandante: **HÉCTOR AUGUSTO GIRALDO CAICEDO**
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
NORTE E.S.E HOSPITAL SIMON BOLIVAR
Asunto: Pone en conocimiento

Póngase en conocimiento de la parte actora, las carpetas contractuales y la certificación expedida por el Director de Contratación (E) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, que fueron allegadas por la apoderada de dicha entidad el 24 de junio del año en curso, vía correo electrónico, por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes. Por Secretaría remítanse las documentales referenciadas.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 019 de hoy 16 de julio de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaría

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b64fe7f8f010c726b1d2d2b4cf7a489590bba2de7016197a593116d97b76889b

Documento generado en 08/07/2021 10:29:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso:	110013335-018- 2019 -00210-00
Demandante:	DANY FABIÁN DURÁN QUINTANA
Demandada:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E.
Asunto:	Pone en conocimiento parte actora y requiere entidad demandada

En respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto del 3 de junio de 2021, la apoderada de la parte demandada, mediante memorial allegado vía correo del 12 de junio de 2021, indicó aportar el expediente contractual del demandante; no obstante, se advierte que el hipervínculo relacionado presenta una falla al abrir.

Por su parte, a través de correo electrónico del 17 de junio del presente año, allegó el oficio No. 20214300032863 del 9 de junio de 2021, expedido por la Directora de Gestión del Talento Humano de la entidad demandada, en el cual señaló que remitía copia de los manual de funciones del personal vigente para los años 2007 al 2019 para el cargo de auxiliar administrativo, **sin embargo, los mismos no fueron anexados.**

De otro lado, mediante memorial allegado vía correo electrónico el 24 de junio del año en curso, aportó el oficio No. 20214220033453 del 11 del mismo mes y año, suscrito por el Doctor Martín Alfonso Rodríguez López, en su calidad de líder de Gestión Documental de la entidad demandada, en el cual informó que respecto a las agendas de trabajo y cuadros de turnos donde funge el demandante, en el archivo central no se evidencia dicha información.

Por su parte, tampoco se allegó copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al

Hospital Pablo VI Bosa I Nivel E.S.E., hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de auxiliar administrativo.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. Poner en conocimiento de la parte demandante, la documental allegada por la parte demandada, mediante correo electrónico el 24 de junio de 2021, por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes.

2. Requerir a la parte demandada a fin de que en el término de **diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia**, allegue los contratos suscritos con el demandante y los manuales de funciones del personal vigente para los años 2007 al 2019 para el cargo de auxiliar administrativo.

Así como, la copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al Hospital Pablo VI Bosa I Nivel E.S.E., hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el referido cargo.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019 de hoy 16 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27e99cc9f8065b637cb629b577798cccc04972db25414670d767cc51e
9e6206b

Documento generado en 09/07/2021 03:07:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2019-00271-00**
Demandante: ADRIANA LUNA FEO
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E.
Asunto: Pone en conocimiento de la parte demandante.

Póngase en conocimiento de la parte actora, la siguiente documental, por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes, allegada por el apoderado de la entidad demandada, el 17 de junio del año en curso, vía correo electrónico:

Acuerdo No. 0020 de 23 de diciembre de 2005.

- Acuerdo No. 007 de 12 de abril de 2007.
- Acuerdo No. 018 de 29 de noviembre de 2007.
- Acuerdo No. 009 de 19 de mayo de 2016.
- Manual de Funciones y Competencias de julio de 2016.

Por Secretaría remítanse las documentales enunciadas.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

**GLORIA
JARAMILLO**

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019 de hoy 16 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría</small>

**MERCEDES
VASQUEZ**

JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.
Proceso No. 11-001-33-35-018-2019-00271-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d192bb7c47ef75b3da6b259e0bce53cdabcda5830417ccfb2b6da1679ba1b4b***

Documento generado en 14/07/2021 08:13:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00502-00**
Demandante: **CARMEN YOLANDA BELTRÁN DE TOVAR**
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE E. S. E
Asunto: Pone en conocimiento – requiere nuevamente entidad
demandada

Póngase en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes, la siguiente documental, aportada por la entidad demandada el 19 de abril del año en curso, vía correo electrónico:

- **Oficio No. 20214300020943 del 13 de abril de 2021**, suscrito por la doctora Sandra Liliana Bautista López, Directora Operativa de la Dirección de Gestión del Talento Humano de la entidad demandada, mediante el cual precisa los cargos equivalentes al denominado Auxiliar de Enfermería en el **Hospital de Fontibón E. S. E. y de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E.**
- Acuerdos por los cuales se ajusta y modifican los manuales específicos de funciones y competencias laborales de la Planta Global del **Hospital de Fontibón E. S. E.** y de los actos administrativos que establecen la jornada laboral para el sector público en la referida Subred.

De otro lado, se requiere nuevamente a la entidad demandada, para que en el término de **diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia**, allegue la Despacho las siguientes pruebas documentales, que fueron decretadas en la Audiencia Inicial llevada a cabo el 11 de septiembre de 2020 y reiteradas en la providencia del 8 de abril del año en curso:

- Copia de los contratos de prestación de servicios que suscribió la demandante con la entidad, así como sus prórrogas.
- Certificación relativa a las órdenes y contratos de prestación de servicios celebrados por la actora y los Hospitales Occidente de Kennedy III Nivel y Fontibón E. S. E., a partir del año 2009 hasta el año 2018, **especificando la fecha de inicio y terminación** de cada uno de ellos, así como, las jornadas diarias en que la actora prestaba sus servicios en los referidos centros hospitalarios.
- Certificación del cargo de planta de personal del **Hospital Occidente de Kennedy III Nivel**, que ejerce las funciones de Auxiliar de Enfermería, en el periodo referido anteriormente, determinando el horario laboral y los grados, para lo cual se deberá allegar el respectivo manual de funciones y precisar a partir de cuándo fue creado y si a la fecha de la presentación de la demanda se encontraba vigente.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 014, de hoy 4 de junio de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1becfaad37712383111554ef5c88909bfa6fe183d6640545c8197460f06c34b9

Documento generado en 08/07/2021 10:48:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-2021-00176-00
Demandante: SAUL MAURICIO CERÓN CALAPSU
Demandadas: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Remite por falta de competencia

El Señor SAUL MAURICIO CERÓN CALAPSU, a través de apoderado judicial presentó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se le negó el reconocimiento y pago de la Bonificación de Dragoneante, contemplada en los Decretos 214 de 2016, 984 de 2017, 324 de 2018, 1002 de 2019 y 318 de 2020.

La demanda fue presentada en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el 24 de junio de 2021 y según acta individual de reparto le correspondió a este Despacho Judicial.

No obstante, de las pruebas obrantes en el expediente se advierte que el último lugar donde el señor Saul Mauricio Cerón Calapsu prestó sus servicios fue en el Batallón de Mantenimiento de Comunicaciones del Ejército, ubicado en el Municipio de Facatativá – Cundinamarca.

Así las cosas, se tiene que por el factor territorial, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en consideración a lo consagrado en el artículo 156 del C.P.A.C.A., numeral 3, conforme al cual, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, como en este caso, la competencia se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Por consiguiente, como quiera que el último lugar donde el señor Saul Mauricio Cerón Calapsu prestó sus servicios fue en el Municipio de Facatativá (Cundinamarca), se ordenará su remisión al Juez competente, esto es, al señor Juez Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, de conformidad con el literal B del numeral 14 del artículo 1° del Acuerdo N° PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia al Señor Juez Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá (Cundinamarca).

TERCERO: Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019 de hoy 16 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ
JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e84906178f344703e498e0c69dd3c92af3eadc9e8eb133d46621ee8fcfb
f12e9

Documento generado en 09/07/2021 03:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2021-00180-00**
Convocante: JOSÉ GABRIEL MOSQUERA MEJÍA
Convocados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: REQUIERE PROCURADURÍA

Con el propósito de aprobar o improbar la conciliación llevada a cabo ante la Procuraduría 3ra Judicial II para Asuntos Administrativos, dentro del proceso de la referencia, se **DISPONE:**

Oficiar a la mencionada Procuraduría, con el objeto de que, en el término de 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue al plenario, los documentos de soporte que sustentan el acuerdo realizado ante dicha autoridad, entre ellos, los siguientes:

- Acta de audiencia de conciliación en la que conste el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.
- Acta o certificación del Comité de Conciliación de las entidades convocadas en la que conste los parámetros de la aceptación o formulación de propuesta conciliatoria.
- Liquidación que sirvió de base para la respectiva toma de decisión del Comité de Conciliación de las entidades convocadas.
- Certificado de la asignación básica devengada por el demandante en el periodo en que se generó la sanción moratoria.
- Certificación laboral del demandante que dé cuenta de su calidad de servidor público en calidad de docente.
- Poder con facultad para conciliar de las entidades convocadas, así como los demás documentos que acrediten la debida representación de estas para conciliar el presente asunto.

Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.
Proceso No. 11-001-33-35-018-2021-00180-00

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 019 de hoy 16 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165ac5b960c7dd91a1919997b59db5c96a6c4d35073d8dbfd119e885058023af**

Documento generado en 14/07/2021 09:52:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2017-00367-00**
Demandante: **HORTENCIA GARCÍA HOLGUÍN**
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
NORTE E. S. E.
Asunto: Requiere por tercera vez

Mediante auto del 3 de junio del año en curso, se puso en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días, la documental aportada por la apoderada de la entidad demandada el **21 de abril del año en curso**, vía correo electrónico.

Igualmente, se requirió a dicha entidad, para que en el término de **diez (10) días, siguientes a la notificación de la referida providencia**, allegara al plenario la certificación ordenada en la Audiencia Inicial llevada a cabo el 9 de marzo de 2021, relativa al tiempo que la demandante prestó sus servicios en el Hospital Simón Bolívar, en el año **1997** y desde el **1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2013**, especificando la fecha de inicio y finalización, la intensidad horaria, las funciones que desempeñó y el salario que devengó, toda vez que, si bien se aportaron al expediente los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes inmersas en la litis, lo cierto es que algunos de ellos no especifican las fechas de su ejecución, como tampoco contienen, en su integridad, las vigencias señaladas precedentemente.

Sobre el particular, se advierte que, a través de correo electrónico del **8 de junio de 2021**, la apoderada de la entidad demandada, nuevamente remitió la documental enviada el 21 de abril de la misma anualidad, omitiendo impartir cumplimiento a lo anteriormente solicitado.

En ese sentido, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** por tercera vez a la entidad demandada, para que en el término de **diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia**, allegue al Despacho lo solicitado anteriormente, so pena de las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 019, de hoy 16 de julio de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO SECRETARÍA

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

518de6b93e9c63bc489020ec197e558375dc2b7e1285e688841e43215ce3d49e

Documento generado en 08/07/2021 10:44:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00313-00
Demandante: JOSÉ GULLERMO HERNÁNDEZ MONCALEANO
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Asunto: Ordena liquidar nuevamente

A través de autos del 14 de diciembre de 2020, del 25 de febrero, 22 de abril y 1 de julio, todos de 2021, se requirió a la entidad ejecutada, con el objeto de que certificara los factores salariales que fueron incluidos en la pensión del señor José Guillermo Hernández Moncaleano, en cumplimiento a lo dispuesto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá mediante el Oficio No. DESAJ20-JA-0591 del 16 de octubre de 2020.

Sobre el particular, el Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, a través del Oficio No. 2021111001829171 del 24 de junio de 2021, informó a este Despacho que por medio de la Resolución No. RDP 042543 del 26 de octubre de 2018, se reliquidó la pensión de vejez reconocida al ejecutante, aportando la relación de los factores salariales incluidos para el efecto.

En ese sentido, se ordena remitir nuevamente el presente proceso a la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el objeto de que se proceda a realizar la liquidación ordenada por el Despacho mediante providencia del 24 de septiembre de 2020.

Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b00922e4049b5c289755b756c35425b5eb738e745bee12b24e5ad11070d

433

Documento generado en 09/07/2021 03:03:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018-2021-00173-00
Demandante:	FLOR ALBA RINCÓN AGUILAR Y JOSÉ IGNACIO CUELLAR
Demandada:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	Ordena liquidar

Con el objeto de establecer si hay lugar o no a iniciar ejecución, conforme con lo preceptuado en el artículo 430 del C. G. del P., por Secretaria remítase a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el objeto que efectúe la liquidación del presente proceso ejecutivo, atendiendo lo establecido en las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida el 27 de agosto de 2019, por este Despacho, dentro del proceso No. 11001-33-35-018-2018-00179-00.

Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**015c716f1891c59d66e4f50d62382454186273ee72e00c9d7b7f
114a75165f0e**

Documento generado en 08/07/2021 10:31:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2021-00177-00
Demandante: MARÍA AURORA PARDO DE FERNÁNDEZ
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
Asunto: Ordena liquidar

Con el objeto de establecer si hay lugar o no, a iniciar ejecución conforme con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G. del P., por Secretaria remítase a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el objeto de que efectúe la liquidación del presente ejecutivo, atendiendo lo establecido en las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida el 7 de marzo de 2017, por este Despacho, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E”, el 31 de mayo de 2018, dentro del proceso No. 11001-33-35-018-2016-00143-00.

Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87705e714e7ca810795152b183cd66ac7a8870f28e84d243fae5
e311e7e7c914**

Documento generado en 08/07/2021 10:39:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>